



Bruselas, 27.9.2017
COM(2017) 560 final

2013/0304 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición del Consejo sobre la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo a fin de incluir nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de «droga» y por la que se deroga la Decisión 2005/387/JAI del Consejo

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición del Consejo sobre la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo a fin de incluir nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de «droga» y por la que se deroga la Decisión 2005/387/JAI del Consejo

1. CONTEXTO

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [documento COM(2013) 618 final — 2013/0304 (COD)]: 17.9.2013.

Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo (DO C 177 de 11.6.2014, p. 52). 21.1.2014.

Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: 17.4.2014.

Fecha de transmisión de la propuesta modificada N/A.

Fecha de adopción de la posición del Consejo 25.9.2017.

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La Directiva forma parte de un paquete de dos propuestas legislativas en relación con las nuevas sustancias psicotrópicas presentado por la Comisión el 17 de septiembre de 2013: una propuesta de Reglamento sobre las nuevas sustancias psicotrópicas¹ y una Directiva por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, en lo que respecta a la definición de droga².

El objetivo del paquete legislativo es reducir la disponibilidad de las nuevas sustancias psicotrópicas que presentan riesgos mediante una acción más rápida y eficaz a escala de la Unión en comparación con el sistema actualmente aplicable sobre la base de la Decisión 2005/387/JAI del Consejo, de 10 de mayo de 2005, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas³.

¹ COM(2013) 619 final.

² COM(2013) 618 final.

³ DO L 127 de 10.5.2005, p. 32. Las diversas opciones políticas se analizan en la evaluación de impacto que acompaña a las dos propuestas, SWD (2013) 319 final.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La negociación de este conjunto de medidas legislativas se ha prolongado durante más de cuatro años. En el Consejo, durante el examen de las propuestas, los Estados miembros expresaron dudas sobre la elección del artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) como base jurídica de la propuesta de Reglamento. Para alcanzar el mismo objetivo de una acción más rápida y eficaz a escala de la UE en materia de nuevas sustancias psicotrópicas, el Comité de Representantes Permanentes (Coreper) aceptó, el 6 de abril de 2016⁴, un nuevo enfoque propuesto por la Presidencia.

En el contexto de este nuevo enfoque, el concepto de la propuesta de la Comisión de 2013 de Reglamento sobre las nuevas sustancias psicotrópicas, basado en el artículo 114 del TFUE, fue abandonado. Las disposiciones de la propuesta de la Comisión de 2013 de un Reglamento sobre las nuevas sustancias psicotrópicas se incluyeron, por una parte, en el texto de la Directiva por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo y, por otra, en el texto de una nueva propuesta de modificación del Reglamento de base del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT), el Reglamento 1920/2006, que se invitó a presentar a la Comisión. La Comisión adoptó la propuesta de Decisión que modifica el Reglamento 1920/2006 en lo relativo al intercambio de información, al sistema de alerta rápida y al procedimiento de la evaluación del riesgo de las nuevas sustancias psicotrópicas, el 29 de agosto de 2016⁵. La propuesta de 2013 relativa a un Reglamento sobre las nuevas sustancias psicotrópicas fue retirada en el contexto del programa de trabajo de la Comisión para 2017.

Se alcanzó un acuerdo político sobre el paquete legislativo entre los colegisladores en la reunión de diálogo tripartito de 29 de mayo de 2017, que fue refrendado por el Coreper el 31 de mayo de 2017 y por la Comisión de Libertades Civiles el 8 de junio de 2017.

En consonancia con el nuevo enfoque antes descrito, el texto de la Directiva incluye modificaciones importantes a la propuesta de 2013 de la Comisión de una Directiva por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004. En particular, la Directiva contiene ahora también disposiciones sobre la definición de las nuevas sustancias psicotrópicas y en relación con una rápida toma de decisiones a escala de la UE sobre las nuevas sustancias psicotrópicas. Las sustancias que pueden considerarse nuevas sustancias psicotrópicas se enumeran en un nuevo anexo a la Decisión marco 2004/757/JAI, que la Comisión está facultada para modificar por medio de actos delegados a fin de incluir nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de «droga». Todas las sustancias enumeradas en el anexo están cubiertas por las disposiciones de Derecho penal establecidas en la Decisión marco, en consonancia con su base jurídica, el artículo 83, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El paquete legislativo, no obstante, sigue cumpliendo el objetivo inicial de la Comisión de reducir la disponibilidad de nuevas sustancias psicotrópicas que presentan riesgos a través de una acción más rápida y eficaz a escala de la Unión en comparación con el sistema actualmente aplicable.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión respalda plenamente la posición del Consejo, ya que sigue cumpliendo el objetivo inicial de la Comisión.

⁴ Actas, Documento del Consejo 7908/1/16 REV 1, de 27 de mayo de 2016.

⁵ COM(2016) 547 final.